

Nombre Del Alumno: Karla Rocio De Los Angeles Garcia
Hernandez

Nombre Del Tema: Ensayo (Unidad Uno)

Parcial: 2°

Nombre De La Materia: Aspectos Legales En La Organización De
Atención Médica

Nombre Del Profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre De La Licenciatura: Maestría En Administración De
Sistemas De Salud

Cuatrimestre: 2°

Lugar Y Fecha De Elaboración: Venustiano carranza, Chiapas a
o2/02/2023

En el marco legal se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como también la reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En una parte del artículo 1° de la constitución señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Así también se habla del derecho a la protección de la salud, en la cual se establece acceso a los servicios de salud a toda persona que requiera del servicio, asegurar la asistencia, por la causa que sea.

Es así que a continuación se presenta en el siguiente ensayo todo acerca de los fundamentos constitucionales, su relación y desempeño en lo administrativo, en educación, etc.

MARCO LEGAL BÁSICO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. La materialización práctica de las disposiciones constitucionales dependerá de que se traduzcan en normas, políticas y prácticas en el conjunto de áreas y niveles que componen al Estado mexicano y, finalmente, de la apropiación que hagan los ciudadanos en su quehacer diario de los principios de la Constitución.

En ella señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Existen obligaciones genéricas y obligaciones específicas para asegurar la protección de los derechos humanos, sin que eso signifique que haya una jerarquía entre ellas.

- Obligaciones genéricas: se establecen en el artículo 1º de la Constitución son: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Obligación de promover: Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado. Es una obligación de carácter positivo (supone acciones a cargo del Estado) y de cumplimiento progresivo.

Obligación de respetar: Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es exigible de inmediato, cualquiera que sea la naturaleza del derecho.

Obligación de proteger. Esta obligación impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

Obligación de garantizar: Esta obligación se refiere a que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos.

- Obligaciones específicas: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos.

Deber de prevenir: una obligación de prevención en general que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban la verificación de conductas violatorias de los derechos humanos. Cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

Deber de investigar: Se refiere al deber del Estado de investigar de oficio una vez que tenga conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

Deber de sancionar y reparar: Estas obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Con la actual administración del presidente de la república Andrés Manuel López Obrador En 2020 se realizaron cambios en la organización del sistema de salud.

El 29 de noviembre de 2019 la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Instituciones Nacionales de Salud.

Entre los principales puntos que se decretaron están:

- Desaparece el Seguro Popular y es sustituido por el INSABI (Instituto Nacional de Salud para el Bienestar).
- Las personas que soliciten la atención medica que no cuenten con seguridad social podrán acceder a esta con solo presentar la CURP, INE o Acta de Nacimiento.
- Se ampliará el catálogo de enfermedades catastróficas para que incluya canceres para mayores de 18 años.
- Se amplía las personas que pueden suscribir medicamentos como los médicos homeópatas y los licenciados en enfermería.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A continuación, se citan los siguientes artículos de la Ley General de Educación, En la que se establecen los fines de la educación.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país

- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior.

Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 40. Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

ARTICULO 71. Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTICULO 24. La realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTICULO 2º. Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

3o. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

ARTICULO 25. Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3º, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 33. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.

ARTICULO 34. Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes.

Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

LEY GENERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

El pasado 01 de Julio del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley De Infraestructura De La Calidad (LIC), que sustituye a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Esta Ley tiene por objeto establecer las unidades de medida y calibración que son utilizadas en el país, a su vez regula un capítulo dedicado a la Normalización en donde establece las disposiciones para las actividades de normalización desde la integración del Programa Nacional de Normalización por la Comisión Nacional de Normalización, instituir los comités consultivos nacionales de normalización, el proceso para el desarrollo y la finalidad de las Normas Oficiales Mexicanas, el proceso y la finalidad de las Normas Mexicanas elaboradas por Organismo Nacionales de Normalización, así como la importancia de la observancia de las normas.

Los servicios de salud, así como todos los procedimientos que en las instituciones médicas se realizan funcionan regidos por las Normas oficiales mexicanas.

Las NOM son la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación

LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el artículo 2 se alberga El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; Fracción reformada DOF 29-11-2019
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y Fracción reformada DOF 08-11-2019
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Tanto en el artículo 51 estipula que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a prestaciones de salud bajo condiciones de calidad, atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno en cualquiera de los sectores que se solicite, ya sea público, social o privado.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Cuando los profesionales de la salud además ejerzan su profesión en el carácter de servidores públicos e incurran en responsabilidad administrativa, quedan sujetos como tales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o a las estatales correspondientes. De acuerdo a esta Ley las sanciones que les pueden ser aplicables son la destitución y/o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público.

Esta Ley regula lo correspondiente a la responsabilidad administrativa, estableciendo las sanciones que serán aplicables a los profesionales de la salud que se les finque este tipo de responsabilidad por las violaciones a los preceptos establecidos en ella tal y como lo señala el

art. 416, aclarando que esto se hará sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas que podrá imponer son:

1. Amonestación con apercibimiento
2. Multa
3. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total
4. Arresto hasta por treinta y seis horas.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 70. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción
- IV. Arresto hasta por 36 horas
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 73. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La gravedad de la infracción
- IV. La reincidencia del infractor.

EN MATERIA LABORAL

Los derechos de los trabajadores se encuentran sustentados en la constitución en el artículo 123 Constitucional, el cual se encuentra dividido en dos apartados de la manera siguiente:
Apartado A: Regula la relación entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos

y de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir, todo lo concerniente a la industria privada, las normas que regulan a los trabajadores se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.

Apartado B. Regula la relación laboral entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, es decir, los trabajadores del Gobierno Federal, regidos por el Derecho Laboral Burocrático, las normas que regulan a los trabajadores del Gobierno se encuentran en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Los trabajadores del sector privado tienen mínimo los siguientes derechos laborales que contempla la ley en la materia, que en caso de no ser respetados podrán ser demandados ante los Tribunales del Trabajo locales o federales.

1. Recibir un salario en tiempo y forma.
2. Trabajar una jornada máxima de 8 horas diarias. El tiempo extraordinario no podrá exceder de 3 horas ni 3 veces a la semana, este tiempo extra se pagará al doble del valor por hora. En caso, de que no se respeten los límites el tiempo extra será pagado al triple y el patrón será sancionado con una multa consistente en 5000 salarios.
3. Vacaciones, las cuales serán 6 días en el primer año de trabajo y aumentaran dos días por año hasta llegar a 12 días en el cuarto año, posteriormente aumentaran dos días por cada 5 años transcurridos.
4. Prima vacacional, la cual no será menor al 25% de lo que le corresponda del salario en el periodo de vacaciones.
5. Un día de descanso por 6 días trabajados con goce de sueldo.
6. Descansar en los días que la ley marca como obligatorios, o en caso de trabajarlos se les pague el doble.
7. A que el descanso sea preferentemente en día domingo, en caso de laborar tendrán derecho a una prima dominical que no será menor a 25% del salario percibido en el día.
8. Prima de antigüedad en caso de que sea despedido injustificadamente, que no será menor a 12 días de salario por año laborado. También tendrán derecho a esta prima

cuando el trabajador renuncie voluntariamente siempre que tenga 15 años o más de antigüedad.

9. Aguinaldo, el cual consiste en el pago de una cantidad no menor a 15 días de salario que se pagara antes del 20 de diciembre de cada año.
10. Participación en la Utilidades de la empresa, siempre que el patrón haya presentado su declaración anual ante el SAT y reporte utilidades mayores a los \$300, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N), y corresponde al 10% de las Utilidades generadas entre todos los trabajadores.
11. Derecho a capacitación y adiestramiento.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Tomando en cuenta la opinión del sindicato. Los derechos que tienen los trabajadores del gobierno son los mismos que el resto de los trabajadores solo que en mayor cantidad, incluso pueden obtener mayores prestaciones cuando se realiza contrato colectivo a través del Sindicato. Los derechos de los trabajadores del servicio de salud pertenecientes al Sindicato Nacional regulan sus condiciones generales de trabajo de diferente manera.

1. Pago de un salario de acuerdo al tabulador regional para cada puesto.
2. Se respeten las jornadas de 8 horas y el tiempo extraordinario no exceda de 3 horas ni 3 veces en la semana.
3. Un día de descanso por 6 días laborados.
4. Derecho a vacaciones cuando tengan más de 6 meses consecutivos laborados, los cuales gozaran en dos periodos anuales de 10 días cada uno.
5. Prima de complemento salarial por cada 5 años laborados
6. Prima vacacional de 30% del monto por vacaciones.
7. Aguinaldo consistente en 40 días de salario que se pagaran en dos montos uno antes del 15 de diciembre y el otro antes del 15 de enero.
8. Derecho a realizar escalafón por conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina

EN MATERIA CIVIL

Este ordenamiento regula la reparación económica cuando se genera un daño o perjuicio al patrimonio de una persona por la negligencia o impericia de otra, la cual consistirá en una indemnización que será fijada por un Juez del ramo civil.

En el siguiente tema se analizan los fundamentos legales de la responsabilidad civil.

CÓDIGO CIVIL PARA LA CD. DE MÉXICO EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

En ese sentido el artículo 1910 señala de manera genérica que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Sobre el daño el artículo 1915 indica que dicha reparación consiste en el restablecimiento de la situación anterior (cuando sea posible) o en el pago de daños y perjuicios, lo cual se dará a elección del ofendido, señalando como excepción que, cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Bajo toda esta lógica jurídica puede advertirse que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación o del deber jurídico del profesional de la salud, lo que implica actuar o ejercer la profesión con responsabilidad, pericia y prudencial.

EN MATERIA PENAL

Para sancionar las conductas delictivas se encuentra el Derecho Penal, en México el sistema de justicia penal dio un giro de 360° en junio de 2008, al cambiar por completo su sistema de enjuiciamiento, dando así cabida a los Juicios orales y a la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se establecen las reglas para sancionar a una persona que ha cometido un delito. Sin embargo, se deja subsistente la facultad que cada una de las

entidades federativas legislen y sancionen sus propios delitos, por lo que en Chiapas puede que algo que sea delito en la Cd de México no lo sea.

CÓDIGO PENAL PARA LA CD. DE MÉXICO EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO COMÚN.

Desde el ámbito penal la responsabilidad de los profesionales de la salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales y, por lo tanto, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al fincamiento de responsabilidades y por ende a una sanción que puede ir desde la amonestación, la pecuniaria hasta la privación de la libertad.

En ese sentido, el artículo 9 nos define cómo se determina si alguien obra dolosa o culposamente y al respecto establece

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

El Código Penal también contempla lo relativo a la reparación del daño y al respecto señala las características y/o los elementos que deben cubrirse o reunirse que permiten considerarla integral: “Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El 5 de marzo de 2014 se publica dicho ordenamiento y con su entrada en vigor establece un nuevo procedimiento para enjuiciar a las personas que se ven implicadas en un hecho delictivo, estableciendo los juicios orales y además diversos cambios como los siguientes:

- Presunción de inocencia, es decir, que la carga de la prueba recae en la víctima quien tendrá que acreditar que la persona a la que acusa es la responsable del delito, mientras que el acusado podrá ofrecer pruebas para su inocencia, pero en caso de duda o de que la víctima no compruebe su responsabilidad, este quedará en libertad.
- El juez debe estar presente en todas las audiencias y escuchar a ambas partes.
- La prisión preventiva es solo excepcional para aquellos casos que la ley considera graves, tales como homicidio calificado, violación, pederastia, delitos contra la salud, terrorismo, armas, etc.
- Las medidas cautelares, que se preferirán evitando a toda costa que una persona vaya a prisión, por lo que ahora las personas siguen su juicio en libertad.
- Las salidas alternas del proceso, se privilegia una solución amistosa a través del dialogo utilizando la mediación, conciliación y el arbitraje para obtener la reparación del daño.

Las detenciones solo podrán realizarse en flagrancia, caso urgente o por cumplimiento de una orden de aprehensión emitida por un juez.

En conclusión los fundamentos constitucionales regulan el derecho a la salud y el servicio de atención médica, englobando las diferentes leyes que específicamente regulan el ejercicio profesional de salud y la responsabilidad que se puede generar por el incumplimiento del servicio de atención médica.

Se establecen artículos, normas, fundamentos los cuales se requiere el uso adecuado de ellas para cumplir con los requerimientos constitucionales en cualquier ámbito, y en ella promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA ASPECTOS LEGALES EN LA ORGANIZACION DE ATENCIÓN MÉDICA

Gamboa Montejano Claudia. Responsabilidad de los profesionales de la salud.